



"2017, año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

La Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Puebla, clasifica los datos personales de las personas físicas identificadas o identificables, contenidos en la "autorización de aprovechamiento de recursos forestales maderables en predios particulares, ejidos o comunidades sin manifestación de impacto ambiental (MIA)", consistentes en: domicilio particular y código QR, por considerarse información confidencial, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Comité de Transparencia mediante RESOLUCIÓN 25/2018/SIPOT, en la sesión celebrada el 22 de marzo de 2018.

CRETARIA DE MEDIO AMBIENOS Y RECURSOS NATURALES

NIELA MIGOYA MASTRETTA PUERIA

DELEGADA FEDERAL EN PUEBLA MARNAT



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE PUEBLA

OFICIO N° DFP/SGPARN/4706/2017 BITÁCORA: 21/F5-0279/10/17

Puebla, Puebla, 04 de Diciembre de 2017 "2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

MIGUEL MUNGUÍA ISLAS (REPRESENTANTE COMÚN) Y MARÍA FRANCISCA ESTELA ARROYO RIVERA TITULAR DEL APROVECHAMIENTO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 18, 20, 26 y 32 Bis fracciones I, III, XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 5, 11, 12 fracción XXXI, 16 fracción XXII, 58 fracción II, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 97, 107, 108 y 115 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 37, 38 y 39 de su Reglamento; 40 fracción IX inciso d, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como a su solicitud de aprovechamiento forestal recibida en esta Secretaría de fecha 19 de Octubre de 2017, al dictamen jurídico positivo No. UAJ21/456/2017 de fecha 26 de Octubre de 2017 emitido por la Unidad de Asuntos Jurídicos, al dictamen técnico positivo No. S/N de fecha 04 de Diciembre de 2017, y considerando la opinión positiva del Consejo Forestal Estatal No. S/N de fecha 27 de Noviembre de 2017, esta Delegación Federal autoriza el aprovechamiento de recursos forestales maderables y la ejecución del Programa de Manejo Forestal, en los términos que a continuación se indican:

1. DATOS DEL PREDIO O CONJUNTO DE PREDIOS:

Nombre del predio	Municipio	Estado	Titular
FRACCIÓN DE TERRENO QUE SE DESPRENDIÓ	Chignahuapan	Puebla	MIGUEL MINGUÍA ISLAS
DE LA PARCELA NÚMERO 459 Z-1 P1/2 DEL			(representante común) Y MARÍA
EJIDO SAN ANTONIO MATLAHUACALES			FRANCISCA ESTELA ARROYO
2 1			RVERA

Ubicación geográfica

Datum: WGS84

Nombre del predio: FRACCIÓN DE TERRENO QUE SE DESPRENDIÓ DE LA PARCELA NÚMERO 459 Z-1 P1/2 DEL EJIDO SAN ANTONIO MATLAHUACALES

Vértice	Longitud Oeste / X (m)	Latitud Norte / Y (m)
1	595208.262	2181337.693
2	595457.74	2181199.038
3	595363.899	2181020.521
4	595113.456	2181162.542

2. TURNO, CICLO DE CORTA, SISTEMA SILVÍCOLA Y VIGENCIA:

Nombre del predio	Turno	Ciclo de	Sistema	Método o sistema de manejo	Vigencia de la	
	(años)	corta	silvícola		presente	
,		(años)			autorización al:	
FRACCIÓN DE TERRENO QUE SE	50	10	Irregular	Método Mexicano de Ordenación	03/12/27	
DESPRENDIÓ DE LA PARCELA NÚMERO				de Bosques Irregulares (MMOBI)		

d

m





OFICIO N° DFP/SGPARN/4706/2017 BITÁCORA: 21/F5-0279/10/17

Puebla, Puebla, 04 de Diciembre de 2017 "2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

459 Z-1 P1/2 DEL EJIDO SAN ANTONIO		
MATLAHUACALES		1

3. SUPERFICIES, VOLÚMENES, ESPECIES Y ANUALIDADES:

Nombre del predio	Superficie total (ha)	Superficie forestal (ha)	Superficie a aprovechar (ha)
FRACCIÓN DE TERRENO QUE SE	5.7438	3.68	3.68
DESPRENDIÓ DE LA PARCELA NÚMERO			
459 Z-1 P1/2 DEL EJIDO SAN ANTONIO		·	
MATLAHUACALES			

Nombre del predio	Superficie a intervenir (hectáreas)	Volumen (metros cúbicos)
FRACCIÓN DE TERRENO QUE SE	3.68 (tres punto sesenta y ocho)	301.25 (trescientos unopunto veinticinco)
DESPRENDIÓ DE LA PARCELA NÚMERO		2
459 Z-1 P1/2 DEL EJIDO SAN ANTONIO		
MATLAHUACALES	e e	

Nombre del predio: FRACCIÓN DE TERRENO QUE SE DESPRENDIÓ DE LA PARCELA NÚMERO 459 Z-1 P1/2 DEL EJIDO SAN ANTONIO MATLAHUACALES

Anualidad	Día-Mes-Año	Especie	Superficie (ha)	Volumen (m³)	Unidad de medida
1	04/12/17 - 03/12/18	Alnus firmifolia	3.68	2.72	Metros cúbicos v.t.a.
1	04/12/17 - 03/12/18	Pinus sp.	3.68	293.22	Metros cúbicos v.t.a.
1	04/12/17 - 03/12/18	Quercus rugosa	3.68	5.31	Metros cúbicos v.t.a.

- 4. El responsable de la ejecución técnica del programa de manejo forestal será: J. SERGIO TAFOYA RAZO, inscrito en el Registro Forestal Nacional en el Libro PUE, Tipo UI, Volumen 1, Número 8, y será responsable solidario con el titular del aprovechamiento, conforme a lo dispuesto por el artículo 108 fracción II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.
- 5. La señalización de los árboles en pie a derribar deberá hacerse en la base del tocón conforme a continuación se indica:

Medio de marqueo/identificación	Monograma/color
MARTILLO	660JT

6. Se asigna(n) el o los siguientes códigos de identificación al predio, que deberá(n) indicarse en la documentación que utilice para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales maderables que se obtengan del aprovechamiento:





DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE PUEBLA

OFICIO N° DFP/SGPARN/4706/2017 BITÁCORA: 21/F5-0279/10/17

Puebla, Puebla, 04 de Diciembre de 2017 "2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Nombre del predio	Código de identificación
FRACCIÓN DE TERRENO QUE SE DESPRENDIÓ	S-21-053-FRA-007/17
DE LA PARCELA NÚMERO 459 Z-1 P1/2 DEL	
EJIDO SAN ANTONIO MATLAHUACALES	

- 7. Además de las restricciones de protección ecológica previstas en el programa de manejo forestal, se deberán cumplir en lo conducente, los criterios y especificaciones técnicas establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-059-SEMARNAT-2010; NOM-060-SEMARNAT-1994; NOM-061-SEMARNAT-1994 y NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007.
- 8. En caso de que exista cambio de responsable técnico, deberá avisar por escrito en un plazo no mayor de quince días hábiles después de realizado el cambio. Dicho escrito deberá acompañarse de un informe sobre el estado que guarda la ejecución del programa de manejo forestal a la fecha en que el sustituto recibe la responsabilidad, conforme a lo dispuesto por el artículo 83 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.
- 9. La movilización de las materias primas resultantes del aprovechamiento deberá hacerla en apego a lo establecido en el artículo 115 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como 95 y 96 de su Reglamento.
- 10. Los trámites de solicitud de remisiones forestales para el transporte de materias primas forestales que se obtengan del aprovechamiento forestal autorizado, deberá realizarlos ante la Delegación Federal de esta Secretaría en el estado de Puebla, órgano que cuenta con las atribuciones establecidas para tal efecto en el artículo 40 fracción XXXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con sus reformas.
- 11. De conformidad con los artículos 62 fracción IX de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 27 de su Reglamento, deberá presentar anualmente un informe que señale las distintas actividades en la ejecución, desarrollo y cumplimiento del Programa de Manejo Forestal. El informe anual deberá contener la información de enero a diciembre y presentarse dentro del primer bimestre siguiente del año que se informe.
- 12. LAS ESPECIES POR APROVECHAR SON: Pinus patula, Pinus teocote y Pinus pseudostrobus Y LOS VOLÚMENES POR ESPECIE Y POR TRATAMIENTO SERÁN ESTRICTAMENTE LOS CONTENIDOS EN EL PROGRAMA DE MANEJO FORESTAL.
- 13. La presente autorización podrá ser suspendida, extinguida, anulada o revocada por cualquiera de los supuestos contemplados en los artículos 65, 66, 67 y 68 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Asimismo, podrá declararse su caducidad cuando no se ejerza durante el término de su vigencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 69 y 70 de dicho ordenamiento legal.
- 14. De conformidad con lo establecido en el artículo 5° de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable: "La propiedad* de los recursos forestales comprendidos dentro del territorio nacional corresponde a los ejidos, las comunidades, pueblos y comunidades indígenas, personas físicas y morales, la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios que sean propietarios de los terrenos donde aquéllos se ubiquen. Los procedimientos establecidos por esta Ley no alterarán el régimen de propiedad de dichos terrenos."





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE PUEBLA

OFICIO N° DFP/SGPARN/4706/2017 BITÁCORA: 21/F5-0279/10/17

Puebla, Puebla, 04 de Diciembre de 2017 "2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

A T E N T A M E N PE

PRECURSOS NATURALES
ETC. DANIELA MIGOYA MASTRETTARAL
DELEGIA DO CE PUEBLA

C.c.p. EXPEDIENTE Y DINUTARIO AT

EXP. 293/17 P

L'MCCP/I/LSC/I'MMJ